



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 460.-** Por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y el artículo 126 de su Reglamento.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE,**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Congreso del Estado de Colima, es el órgano que ejerce las funciones que le competen al Poder Legislativo, y sus atribuciones se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado; en el cual, se encuentran representadas las distintas fuerzas políticas que lo integran.

El Congreso, para determinar su organización y funcionamiento interior, cuenta con una Ley Orgánica y un Reglamento de ésta. En estos cuerpos normativos se precisan las funciones legislativas y administrativas del Congreso que se siguen durante todo el proceso legislativo que conllevan las iniciativas o asuntos de su competencia.

Tanto la Constitución del Estado, como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, reconocen la facultad de quienes pueden presentar iniciativas ante el Congreso, las cuales pueden ser de ley, decreto o acuerdo.

Respecto a las iniciativas de ley o decreto, una vez presentadas al Congreso, si no se trata de un asunto de urgencia o de obvia resolución, se turnan a la Comisión o comisiones, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cambio, las iniciativas de acuerdo o acuerdo económico, la Ley Orgánica y el Reglamento permiten que a petición del iniciador puedan discutirse y votarse en la sesión que se presenten, siendo ese el momento en que los legisladores conocemos el contenido de las mismas; debiendo posicionarnos a favor o en contra del proyecto, con el poco conocimiento que se tiene de esas iniciativas.

Ante ello, consideramos importante que este tipo de iniciativas puedan conocerse antes de que se presenten al Pleno por todos los legisladores, con el objeto de que previamente a su discusión y votación, cada Diputado pueda hacer un estudio y análisis integral de la misma; lo cual permite que existan votos con mayor razonamiento sobre el tema.

Lo que se propone tiene un fin similar al trámite que se sigue con los dictámenes cuando se someten a la discusión y votación en cada sesión. Éstos se dan a conocer antes del inicio de cada Sesión para que los diputados tengamos la oportunidad de posicionarnos a favor o en contra de los mismos, de una manera razonada y objetiva.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Mediante la presente iniciativa se busca darle mayor forma al procedimiento de las iniciativas de acuerdo o de acuerdo económico, así como generar las condiciones de su conocimiento previo a la sesión en que se vayan a presentar para su discusión y votación.

Para ello, es importante reformar el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el 126 de su Reglamento, para establecer en ellos la obligación de dar a conocer antes de cada sesión las iniciativas de acuerdo o acuerdo económico que se vayan a discutir y votar en la sesión.

Esta propuesta tiene el firme propósito de generar mejores condiciones de debate y votaciones más objetivas sobre los asuntos que se plantean mediante este tipo de iniciativas; así como transitar, en la medida de lo posible, hacia la implementación de un parlamento abierto, de acuerdo a las nuevas tendencias de transparencia gubernamental.

La iniciativa de mérito, resulta oportuna y necesaria en virtud de que la mayor parte de asuntos generales en cada sesión corresponden a iniciativas de acuerdo, y que por su naturaleza, se discuten y votan al momento de su presentación, ocasionando análisis a la ligera y votaciones subjetivas, ya que no hay la oportunidad suficiente para generar un análisis más completo y emitir un voto razonado.

Con esta propuesta no se restringe ni se limita la participación de los diputados en cada sesión, sino que se generan condiciones procedimentales que permitan la consecución de acuerdos en cada asunto que se vaya a presentar, y darle viabilidad que buscan sus iniciadores, en caso de resultar procedente; evitando el desgaste y el debate innecesario que cotidianamente se da por la falta de conocimiento de los temas que se exponen en tribuna.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

### **D E C R E T O No. 460**

**PRIMERO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se reforma el actual párrafo segundo, pasando éste a ser cuarto, todos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:**

ARTICULO 87.- ...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, será requisito que los diputados entreguen dichas iniciativas a la Mesa Directiva antes del inicio de la sesión que corresponda, y se hagan del conocimiento de todos los legisladores.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Las iniciativas de punto de acuerdo o acuerdo económico que no sean dadas a conocer a los legisladores antes del inicio de la sesión, no podrán ser discutidas y votadas como lo previene el primer párrafo del presente artículo; y se turnarán a la Oficialía Mayor para ser discutidas y votadas en la siguiente sesión ordinaria.

En los puntos de acuerdo con exhorto, al iniciador se le entregará una copia con la firma y el sello de recibido de la autoridad exhortada; así como de la respuesta que ésta emita en su caso.

**SEGUNDO.- Se reforma el artículo 126, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:**

Artículo 126.- Las iniciativas de Punto de Acuerdo o Acuerdo Económico, señaladas en el artículo 87 de la Ley, se sujetarán a los siguientes trámites:

I.- Deberán presentarse por escrito firmada por sus autores y en medio electrónico, dirigidas al Presidente de la Asamblea;

II.- Entregarse al Presidente de la Asamblea antes del inicio de la sesión para efectos de que se dé a conocer a todos los legisladores, y puedan ponerse a la consideración del Pleno, para su discusión y votación;

III.- Una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo, serán leídas en la sesión inmediata a su entrega y difusión a todos los legisladores;

IV.- Leídas que fueran en el Pleno, para exponer los fundamentos y razones de su contenido o proposición, el Presidente las pondrá a consideración de la Asamblea, para efectos de su discusión y votación;

V.- En la discusión únicamente hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra; y

VI.- Concluidas las intervenciones, se procederá a la votación del documento, si así lo decide el Pleno.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".



**2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**C. FEDERICO RANGEL LOZANO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA  
DIPUTADA SECRETARIA**